



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO

Que Guatemala es un país que se encuentra ubicado en una región geológica y geográfica, que lo hace vulnerable ante fenómenos naturales y antrópicos, que causan destrucción y comprometen la vida, la salud y la seguridad de sus habitantes.

Que el Instituto debe planificar, dirigir y desarrollar programas de prevención, control y reducción de los efectos en la salud de sus afiliados y beneficiarios, derivados de desastres naturales y antrópicos, de acuerdo a sus posibilidades económicas y en coordinación con los sectores público y privado.

Que debido a los cambios organizacionales que ha tenido el Instituto como parte del proceso de modernización en que se encuentra inmerso, es preciso actualizar la normativa relativa a las actividades de la Comisión de Desastres del Instituto.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Crear:

EL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1. Crear el Comité para la Prevención y Atención de Desastres del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyo objetivo es la planificación y desarrollo de las estrategias de prevención, control y reducción de los efectos en la salud de los afiliados y beneficiarios, derivados de desastres naturales o provocados por el hombre; así como idear mecanismos propicios para enfrentar eventualmente y de manera eficaz estos riesgos.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El Comité para la Prevención y Atención de Desastres es un cuerpo asesor de la Gerencia, para su funcionamiento se organiza de la forma siguiente:

- a) Comité Central
- b) Subcomités Locales

Artículo 3. El Comité Central estará integrado de la manera siguiente:

- | | |
|-------------------|---|
| a) Coordinador | Subgerente Administrativo |
| b) Subcoordinador | Subgerente de Prestaciones en Salud |
| c) Secretario | Jefe del Departamento de Servicios de Apoyo |
| d) Cuatro Vocales | Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales
Jefe de la Sección de Enfermería
Jefe del Departamento de Infraestructura Institucional
Jefe de la División de Mantenimiento |

Los Suplentes del Comité Central serán designados por el Subgerente Administrativo.

Artículo 4. Se organizará un **Subcomité Local de Prevención y Atención de Desastres** por cada unidad médica y administrativa del Instituto, conformado por cinco miembros, integrados de la forma siguiente:

- | | |
|-----------------|--|
| a) Coordinador | Médico Director o Jefe |
| b) Secretario | Administrador o Subjefe |
| c) Tres vocales | Se seleccionarán dentro de los miembros del personal de las áreas médica, paramédica, administrativa o de servicios varios |





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

Artículo 5. La designación de los Vocales y Suplentes del Subcomité Local de Prevención y Atención de Desastres, la realizará el Director Médico o Jefe de la unidad médica o administrativa de que se trate.

Artículo 6. Los Vocales de los Subcomités Locales, desempeñarán las funciones que les correspondan durante un período de dos (02) años a partir de su designación y podrán ser removidos si incurren en faltas a las atribuciones que se estipulan en este Acuerdo.

Artículo 7. Los miembros del Comité Central y de los Subcomités Locales, desempeñarán las funciones que les correspondan como parte de tales órganos, sin derecho a percibir remuneración adicional al salario de sus respectivos cargos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8. El Comité Central, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que realice el Instituto a efecto de elaborar un Plan Institucional de Prevención y Atención de Desastres, en coordinación con el Plan Nacional de Respuesta (PNR).
- b) Elaborar los planes y programas que de conformidad con los lineamientos que se hubieren establecido.
- c) Gestionar ante la Gerencia la aprobación del Plan Institucional de Prevención y Atención de Desastres y los recursos necesarios para su ejecución.
- d) Promover la integración de los Subcomités Locales de Prevención y Atención de Desastres en las unidades médicas y administrativas del Instituto.
- e) Promover la participación de voluntarios que tengan interés en participar y fortalecer las distintas brigadas que se organicen para atender las emergencias que se produzcan en caso de desastres naturales provocados por el hombre.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

- f) Impulsar y supervisar la elaboración de programas de prevención y atención de desastres de las unidades de atención médica del Instituto.
- g) Integrar los programas locales al Plan Institucional de Prevención y Atención de Desastres, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de prevención y atención de desastres locales, ante su acaecimiento.
- h) Mantener coordinación en forma permanente con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.
- i) Promover la capacitación de los afiliados y beneficiarios, sobre las conductas a seguir para la prevención y disminución del daño provocado por los desastres.
- j) Promover la divulgación de conocimientos científicos relacionados con los desastres.
- k) Coordinar, supervisar y evaluar la realización de simulacros, de la operatividad de los programas locales de prevención y atención de desastres.
- l) Rendir informes que le sean requeridos por las autoridades superiores del Instituto en relación a sus objetivos o acciones planificadas.
- m) Otras que el Gerente o el Comité consideren necesarias para el logro de su objetivo.

Artículo 9. Son atribuciones de los **Subcomités Locales** de Prevención y Atención de Desastres las siguientes:

- a) Elaborar los programas locales de prevención y atención de desastres y presentarlos al Comité Central, para su conocimiento e integración al Plan Institucional de Prevención y Atención de Desastres.
- b) Promover la creación de brigadas de acuerdo a las necesidades y posibilidades de recursos locales, tales como: brigadas de rescate, brigadas de primeros auxilios, brigadas médicas, y otras, las que deberán coordinar sus actividades con el Subcomité Locales de Prevención y Atención de Desastres.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

- c) Organizar y programar la realización de simulacros de operatividad del programa local de desastres.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los simulacros.
- e) Programar los recursos financieros, humanos y materiales para la realización de simulacros.
- f) Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución del programa local ante el acaecimiento de un desastre.
- g) Coordinar con los comités docentes locales la capacitación de los trabajadores sobre la conducta a asumir para la prevención y disminución del daño provocado por los desastres.
- h) Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Coordinador del Comité Central.
- i) Asistir a reuniones mensuales convocadas por el Coordinador del Subcomité Local, de manera que se realicen por lo menos doce reuniones en el año, sin perjuicio de convocatoria a sesiones extraordinarias que fuesen necesarias en caso de acaecimiento de desastre natural o provocado por el hombre
- j) Rendir los informes que les sean requeridos por el Comité Central.
- k) Otras que el Comité Central considere necesarias.

CAPÍTULO IV

SESIONES

Artículo 10. Las sesiones del Comité Central, serán convocadas por el Coordinador y se efectuarán una vez al mes, de manera que se realicen por lo menos doce reuniones en el año, sin perjuicio de convocatoria a sesiones extraordinarias que fuesen necesarias en caso de acaecimiento de desastre natural o provocado por el hombre





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

Artículo 11. Para que el Comité Central pueda sesionar se requiere la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes. Los miembros del Comité Central que votaren en contra de una resolución, podrán hacer constar su posición en el Acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Artículo 12. Las reuniones se realizarán en el lugar que determine el Coordinador dentro de las instalaciones del Instituto.

Artículo 13. De cada una de las sesiones se dejará constancia en Acta, en la que deberán indicarse los asuntos tratados y las resoluciones y recomendaciones que se adopten, la cual deberá llevar las firmas de los miembros del Comité Central que asistieron a la sesión de que trate y la del Secretario.

Artículo 14. Las resoluciones y recomendaciones que emanen del Comité Central, se deben dar a conocer a los Subcomités Locales el día hábil siguiente de haberse efectuado la sesión, por los medios que estime pertinentes.

CAPÍTULO V

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE
DESASTRES EN SESIONES**

Artículo 15. Del Coordinador:

- a) Convocará a sesión del Comité periódicamente, declarando abiertas las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los integrantes del Comité y cuidará que las discusiones se desarrollen ordenadamente. ✓
- b) Hará uso de la palabra en primer lugar, cuando se trate de la exposición inicial de un asunto, o cuando haya información para el Comité. ✓
- c) Emitirá su opinión en último término, después de que los demás miembros hubieren externado su parecer sobre los asuntos que se planteen en el transcurso de las sesiones. ✓
- d) Dilucidará los casos tratados, dándolos por agotados para emitir la respectiva resolución.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

- e) Someterá a votación de los miembros del Comité los casos que deban decidirse por mayoría de votos. En caso de empate deberá emitir doble voto.
- f) Cerrará la sesión.
- g) Otras atribuciones que le asigne el Comité.

Artículo 16. Del Subcoordinador

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que sea convocado.
- b) Sustituir al Coordinador en todas sus funciones, en caso de necesidad.
- c) Otras atribuciones que el Coordinador del Comité o el Gerente le asignen.

Artículo 17. Del Secretario.

- a) Preparará la agenda de los asuntos a tratar de común acuerdo con el Coordinador.
- c) Levantará el acta del día y la leerá al inicio de la próxima reunión incorporando sus enmiendas y su aprobación.
- c) Informará por los medios adecuados, de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y disposiciones del Comité.
- d) Presentará ante la Gerencia un informe anual de las actividades desarrolladas durante el período, así como de los planes y programas propuestos para el año siguiente.
- e) Mantendrá un control actualizado de todas las actividades del comité.
- f) Otras atribuciones que la comisión decida en sesión plenaria.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

Artículo 18. De los Vocales.

- a) Detectar las necesidades que podrían surgir al momento de suceder un desastre natural o provocado por el hombre.
- b) Plantear las medidas que se podrían poner en acción al acaecimiento de lo indicado en el párrafo anterior.
- d) Sugerir la mejor forma de llevar a cabo los planes y programas planteados por el Comité.
- d) Participar activamente en las decisiones que tenga que tomar el Comité.
- d) Otras que le asigne la comisión.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 19. La inasistencia injustificada de cualesquiera de sus miembros a más de dos sesiones consecutivas o al 50% de las sesiones programadas durante el año, dará lugar a la cesación del cargo dentro del Comité, de la persona ausente, lo cual será puesto del conocimiento de la Gerencia a través de la Subgerencia Administrativa, para que dicho órgano adopte las medidas pertinentes y se convoque al miembro suplente.

Artículo 20. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Subgerencia Administrativa, a los Directores o Jefes de las unidades médicas y administrativas del Instituto, a los Coordinadores de los Comités y Subcomités Locales; así como, a los integrantes de las brigadas aludidas en este Acuerdo.

Artículo 21. Los Subgerentes Financiero, de Prestaciones Pecuniarias, de Planificación y Desarrollo y de Integridad y Transparencia Administrativa, están obligados a apoyar las acciones que sean planificadas y puestas en marcha por el Comité para la Prevención y Atención de Desastres del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 22. Se deroga el A Acuerdo No. 13/97 del 7 de noviembre de 1997 y cualquier otra disposición que se le oponga.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 22/2010

Artículo 23. El presente Acuerdo cobra vigencia inmediatamente.

Dado en la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el dos de junio de dos mil diez.


LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE

